

a&f

ÉPOCA II: OCTUBRE / DICIEMBRE 2024

Auditoría&Finanzas

EDICIÓN DIGITAL No. 20 (209)

Estrategia Nacional de inclusión financiera



Miembro de:



CILEA
Comité de Integración Latinoamericana
Europeo-Americana



Participante Colaborador

Los artículos publicados en la revista Auditoría y Finanzas (a&f), órgano divulgativo del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (Igcpa), son responsabilidad exclusiva de sus autores y reflejan sus opiniones personales. La revista no se hace responsable de la interpretación y uso que los lectores puedan hacer de la información contenida en los mismos. Se autoriza la reproducción parcial o total de los contenidos, siempre y cuando se cite de manera clara y completa la fuente original, indicando el autor, el título del artículo, el nombre de la revista (Auditoría y Finanzas), que se trata del órgano divulgativo del Igcpa y la fecha de publicación. La reproducción de los artículos no implica la aprobación por parte de la revista o del Igcpa de las opiniones expresadas en los mismos. Cualquier consulta relacionada con los contenidos de los artículos deberá dirigirse directamente a los autores.

Los artículos tomados de otras fuentes, que se citan en el artículo, requieren, para su reproducción, de la anuencia de los autores y medios originales.

Auditoría y Finanzas es una revista trimestral editada por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.

MIEMBRO DE AIC, IFAC, CILEA Y GLENIF

Junta Directiva 2024 - 2025

Lic. Raúl Turcios Cardona
Presidente

Lic. Wálter Gamaliel Escobar Roche
Secretario

Lic. Jorge Augusto Román García
Vocal I

Lic. Álex Ronaldo Esquivel Rodríguez
Vocal III

Lic. Byron René González Álvarez
Vicepresidente

Lic. José de Jesús Mancilla Marroquín
Tesorero

Lic. Mario Roberto Zamora Molina
Vocal II

Licda. Ofelia Gutiérrez Hernández
Vocal suplente

Consejo Editorial

Lic. Mario Augusto Rodas Castillo
Coordinador

Lic. Álex Eduardo Chay Hernández
Secretario

Lic. José Raymundo Rodríguez Estrada
Vocal

Lic. Mario Roberto Zamora Molina
Delegado de JD

Lic. Víctor Gaudencio Pérez Arévalo
Subcoordinador

Lic. Ángel Carlos García Monge
Vocal

Licda. Ástrid Marilú Santiago De León
Vocal

Lic. Álex Ronaldo Esquivel Rodríguez
Delegado suplente de JD



CONTENIDO

P4

Editorial

Junta Directiva

P5

Incongruencias entre la Ley de Leasing y la Sección 20 de la NIIF para las PYMES en Guatemala: Desafíos Financieros para las Empresas

Lic. Msc. Alejandro González Portocarrero CPA

P11

Estrategia Nacional de Inclusión Financiera para Guatemala

Mgtr. Jaime Wilfredo Miranda Villalta

P15

Documentación precios de transferencia

Dr. Edgar Mendoza y Lic. Estaymer Mendoza

P20

Efectos de la nueva Ley de Tarjetas de Crédito

CPA Víctor Emilio Sarat García

P24

La prisión preventiva (ad infinitum) en Guatemala
violación al bloque de constitucionalidad
y al control de convencionalidad

Dr. Carlos Alberto Ruiz Prado

P33

Celebración del 56 aniversario del Igcpa

Junta Directiva

EDITORIAL

Un saludo a nuestros agremiados y al público en general

La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores (Igcpa) extiende un cordial saludo a todos nuestros agremiados y al público en general, quienes son parte fundamental del desarrollo y fortalecimiento de nuestra noble profesión.

En un mundo dinámico y en constante evolución, el **contador público y auditor** desempeña un papel crucial en la sostenibilidad, la transparencia, la integridad y la confianza de las organizaciones, tanto en el ámbito público como en el privado. Nuestra labor no solo garantiza el cumplimiento de normativas financieras sino también las legales aplicables a personas de la iniciativa privada y pública, tales como las fiscales, laborales, del seguro social y otras gubernamentales. Además, constituye un pilar para la toma de decisiones estratégicas que impulsan el crecimiento económico, social y sostenible del país.

El Igcpa, como entidad dedicada a la academia, a la capacitación y representativa de la parte eminentemente técnica de nuestra profesión en Guatemala, ha sido y sigue siendo un bastión para el desarrollo profesional, ético y técnico de sus miembros. A través de iniciativas formativas, programas de actualización y el fomento de estándares internacionales, el Instituto fortalece nuestras competencias y asegura que estemos a la altura de los retos que exige la globalización y la modernización de los sistemas financieros.

En este contexto especial, aprovechamos la ocasión para extenderles nuestros mejores deseos en esta temporada navideña. Que la paz, la esperanza y la alegría de estas fiestas iluminen sus hogares y les llenen de energía para continuar alcanzando nuevas metas en el próximo año.

Hacemos un llamado a todos los contadores públicos y auditores a mantener la excelencia en el ejercicio de nuestra profesión, a continuar capacitándose, y a participar activamente en las iniciativas que el Instituto desarrolla para fortalecer nuestro gremio y aportar al progreso de nuestra sociedad.

Agradecemos profundamente a nuestros agremiados por su confianza y dedicación, y reafirmamos nuestro compromiso de trabajar incansablemente por el bienestar de la profesión y su impacto positivo en Guatemala.

¡Feliz Navidad y un próspero Año Nuevo para todos!

Con aprecio y respeto,

Junta Directiva

Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores

Incongruencias entre la Ley de *Leasing* y la Sección 20 de la NIIF para las PYMES en Guatemala:

Desafíos Financieros para las Empresas

*Escrito por: Lic. Msc. Alejandro González Portocarrero
Contador Público y Auditor
Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad*



Como ya lo mencioné en el artículo anterior sobre las incongruencias entre la Ley de Leasing y el ISR, es evidente que el leasing en Guatemala se ha convertido en una herramienta valiosa para la adquisición de activos, desde vehículos hasta maquinaria industrial. Sin embargo, existe un complicado dilema que enfrentan las empresas en el país: las incongruencias entre la Ley de Leasing y la normativa internacional de Información Financiera, ya vigente en Guatemala desde hace muchos años, específicamente lo establecido en la Sección 20 de la NIIF para las PYMES Arrendamientos, que, dicho sea de paso, le es aplicable a la mayoría de empresas en nuestro medio, dado que éstas no tienen la obligación pública de rendir cuentas. Estas discrepancias pueden plantear desafíos financieros significativos y deben ser abordadas con la debida precaución.

1. La propiedad desde el punto de vista de la NIIF discrepa con la Ley de *Leasing*:

En un arrendamiento financiero, la NIIF para las PYMES establece que el arrendatario debe reconocer el activo arrendado como propio y registrarlo en su balance como propiedad, planta y equipo, derivado que establece que puede obtener del uso del mismo beneficios futuros con un potencial para contribuir directa o indirectamente a los flujos de efectivo o equivalentes de efectivo y que el mismo representa un recursos controlado por le entidad como resultado de sucesos pasados, de los cuales espera obtener en el futuro beneficios económicos, aun cuando el bien no le pertenezca legalmente hasta que se ejerza la opción de compra, ya que la misma norma indica que el derecho de propiedad no es esencial. Esta normativa tiene como objetivo reflejar la realidad económica del arrendamiento. Por otro lado, la Ley de *Leasing*, en su Artículo 22, establece que el dominio del bien permanece con el arrendador hasta que el arrendatario ejerza la opción de compra, creando una discrepancia entre el tratamiento contable y la propiedad legal del activo.

1. Definición del valor a registrar en la operación:

La NIIF para las PYMES establece que el activo debe ser registrado al valor presente de los pagos futuros o al valor razonable, siendo este último conforme lo indica la norma, el importe por medio cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condición de independencia mutua; es decir no es el valor de mercado, de estos dos lo que sea menor.

En contraste, la Ley de *Leasing*, en su Artículo 33, señala que los bienes deben ser registrados por el valor total del contrato en los estados financieros del arrendatario, cuando estos son incorporados como activos bajo arrendamiento financiero. Esto puede provocar que el valor registrado bajo la ley local sea diferente al sugerido por las NIIF, lo que afecta la comparabilidad de los estados financieros.

1. Depreciación de activos arrendados:

Bajo la NIIF para las PYMES, el arrendatario debe depreciar el bien arrendado a lo largo de su vida útil o durante la duración del contrato, dependiendo de si se ejerce o no la opción de compra. La Ley de *Leasing*, en su Artículo 34, señala que el arrendatario debe empezar a depreciar el activo sólo después de ejercer la opción de compra y registrar el bien como activo fijo. Esto difiere del enfoque de la NIIF, donde el arrendatario debe empezar a depreciar el bien desde el inicio del arrendamiento financiero, sin esperar a la adquisición legal.

1. Tratamiento de los pagos de arrendamiento:

La NIIF para las PYMES requiere que los pagos de arrendamiento financiero se registren como una reducción de la obligación financiera, mientras que los intereses se registran como un gasto financiero. Sin embargo, la Ley de *Leasing*, en su Artículo 31, permite que las cuotas de arrendamiento sean deducibles como gasto durante la vigencia del contrato, incluyendo intereses y otros cargos financieros. Esta diferencia en el tratamiento puede generar impactos fiscales y contables que las empresas deben tener en cuenta al estructurar sus contratos de leasing.

1. Deducción de intereses y gastos financieros:

Según la NIIF para las PYMES, los intereses se calculan y reconocen como gastos financieros durante la vida del contrato, a la tasa de interés implícita. La Ley de *Leasing*, en su Artículo 32, también permite deducir los intereses, tratándolos como gastos fiscales deducibles de manera directa, lo que en efecto puede tener el mismo resultado en los estados financieros y los cálculos de impuestos.

Escenarios Responsables:

Las diferencias entre la Ley de *Leasing* en Guatemala y la Sección 20 de la NIIF para las PYMES pueden causar desafíos en la presentación financiera de las empresas, afectando la comparabilidad y consistencia de los estados financieros. Es esencial que los contadores y asesores financieros sean conscientes de estas discrepancias y ajusten sus informes para cumplir tanto con la normativa internacional como con las leyes locales, mitigando así posibles riesgos financieros en la presentación de la información, lo cual de por sí ya implica un reto importante.

LA INJUSTICIA NOTORIA COMO MOTIVO ABSOLUTO DE APELACIÓN ESPECIAL



Mgtr. Jaime Wilfredo Miranda Villalta
Universidad Da Vinci de Guatemala

Criterios de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la injusticia notoria

El máximo tribunal, en materia de justicia ordinaria, desarrolló una serie de pautas con respecto al recurso de apelación especial, por motivo de forma, por injusticia notoria como motivo absoluto de anulación formal.

Es un medio de control excepcional que requiere que el motivo sea manifiesto y evidente a la simple lectura y que afecte claramente el sentido de la decisión de fondo (Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia, expediente 1238-2019, año 2020).

Es así como exige que el agravio se exprese mediante un planteamiento fundado y suficientemente explícito como para poner en evidencia la necesidad de revisar los aspectos tanto fácticos como jurídicos que sustentan la decisión; en otras palabras, se impone que el vicio sea tan manifiesto y mayúsculo que naturalmente se imponga a la razón la necesidad de revisar las valoraciones en que se basa la construcción lógica de la decisión.

El argumento central de la decisión se basa, primordialmente, en lo que en la legislación comparada se le denomina sentencia absurda, por cuanto requiere que el vicio sea manifiesto y mayúsculo, que demuestre la necesidad de revisar las valoraciones en que se basa la construcción lógica de la decisión del *a quo*.

En el planteamiento de ese vicio, no puede discutirse que los razonamientos sean poco convincentes, porque no se establecería ese supuesto que, al ser excepcional, debe analizarse restrictivamente.

En otro fallo (Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia, expediente 199-2021, año 2022), la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la injusticia notoria, planteada de manera fundada y razonable como motivo de apelación especial, permite descender a los hechos acreditados por medio del análisis de las valoraciones probatorias que los fijan; de esa cuenta, funciona como excepción al régimen de intangibilidad de la prueba.

Por ello, se requiere que sea clara o evidente, que su comisión confluya en la palpable perversidad del fallo; debiendo, en todo caso, alegarse el agravio en un planteamiento fundado y razonable, lo cual implica la revisión no solo de los aspectos jurídicos, sino también fácticos de la sentencia.

El tribunal de alzada no puede limitarse a la mera revisión de la ley aplicada, cuando la hipótesis fáctica del caso consiste en hechos fijados con base en valoraciones probatorias viciadas o inválidas.

Es indudable la concomitancia en la que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia basa su interpretación de la injusticia notoria como motivo de apelación especial, con respecto a la legislación de otros países, porque el significado que le da coincide con lo que, a nivel comparativo, se le denomina sentencia absurda.

Por último, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la injusticia notoria concurre cuando, a pesar de la existencia de pruebas esenciales, el juez, al decidir, las olvida o las ignora; o cuando, sin fundamento jurídico alguno, el juzgador le niega valor probatorio a un órgano de prueba igualmente esencial para fundar la decisión, incurre en arbitrariedad (Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia, Expediente 2223-2019, año 2021) en ambos casos.

Es indiscutible que, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, nuevamente, se apoya en la legislación comparada para resolver el tema de injusticia notoria, cita claramente que esta puede configurarse cuando la sentencia es arbitraria.

Como se ha explicado, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, para resolver los recursos de casación, en los que se alega que el ad quem dejó de resolver o no fundamentó su decisión, con respecto al conocimiento del recurso de apelación especial por injusticia notoria, ante la ausencia en la legislación nacional de normas que desarrollen los requisitos de admisibilidad para la interposición de dicho motivo, ha tenido que acudir a la doctrina y a la legislación comparada para poder resolverlos.

En sus decisiones, dependiendo de los agravios denunciados, en el motivo de injusticia notoria, los clasificó en dos tipos de resoluciones que son: fallos absurdos y arbitrarios; conceptos que casualmente coinciden con la legislación y la doctrina de la república de Argentina.

Es necesario mencionar que el ordenamiento adjetivo penal guatemalteco tuvo su origen en el Código Procesal Penal Modelo para Latinoamérica, que, a su vez, se basó en el Código Procesal de la provincia de Córdoba, en Argentina.

De ahí la necesidad de acudir a la legislación y doctrina de esa república para comprender y resolver los casos en los que se denuncia el vicio de injusticia notoria como motivo de apelación especial.

Incompatibilidad de la omisión legislativa del Código Procesal Penal a la luz de los estándares internacionales.

La ausencia legislativa recae en vulneración al derecho humano a recurrir. Por ende, resulta necesario evidenciar la incompatibilidad del vicio por omisión relacionado, a la luz de los estándares internacionales.

En su jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a recurrir, leído en conjunto con el derecho a la protección judicial, protege la posibilidad de que los recursos internos en los estados parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos sean (i) sencillos, (ii) rápidos, y (iii) efectivos.

Al respecto, en los casos *Barreto Leiva vs. Venezuela*, *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, *Mohamed vs. Argentina* y *Vélez Loo vs. Panamá*, la Corte ha referido los siguientes estándares:

- La posibilidad de "recurrir del fallo" debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho. Las formalidades requeridas para que el recurso sea admitido deben ser mínimas y no deben constituir un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y resolver los agravios sustentados por el recurrente, es decir que debe procurar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido.
- Las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria.
- Independientemente de la denominación que se le dé al recurso existente para recurrir un fallo, lo importante es que dicho recurso garantice un examen integral de la decisión recurrida.
- Debe ser un recurso ordinario eficaz mediante el cual un juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho. Si bien los estados tienen un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir del fallo. Al respecto, la Corte ha establecido que "no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos deben ser eficaces", es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos.

Al contrastar los citados estándares con la regulación de la institución de la injusticia notoria, es posible advertir un vicio por omisión legislativa al no existir regulación específica que desarrolle esa institución procesal. En ese sentido, la ausencia de un desarrollo legal sobre el instituto de la injusticia notoria impide que el ejercicio del derecho a recurrir cumpla los estándares citados, por las razones siguientes:

1. Impide un recurso sencillo, puesto que la potestad de determinar los requisitos de procedencia y las condiciones de su ejercicio, recaen en el tribunal. De esta manera, es el juzgador quien puede indebidamente definir cuáles son las formalidades que debe llenar el recurso para que sea admitido. Esa situación confiere un margen de discrecionalidad al tribunal para que sea él mismo quien decida las reglas de admisión. Además, provoca que, quien conozca el recurso en cuanto al fondo, sea el mismo que determina las reglas de su admisión, cuando lo más sano es que sea el legislador quien defina dichas reglas.
2. Impide un recurso rápido, pues la ausencia de regulación otorga al tribunal facultades para crear a su libre subjetividad, exigencias procesales no comprendidas en la ley que provoquen, a la postre, dilatación del recurso, impidiendo de ese modo una justicia pronta y cumplida.

3. Impide un recurso efectivo, puesto que la inexistencia de una regulación más específica, al permitir un margen de discrecionalidad excesivamente amplio en el tribunal, provoca que se pierda el espíritu de la institución de la injusticia notoria, que consiste en brindar la posibilidad real a los recurrentes de que se revisen íntegramente, de nueva cuenta, los hechos y se descienda al análisis de la prueba, para verificar si efectivamente, el análisis efectuado por parte del juzgador de primer grado, en cuanto a la fijación de los hechos, es a todas luces viciado.

Referencias

Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia (Delito de asesinato en grado de tentativa, 9 de septiembre de expediente 1238-2019, año 2020).

Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia (17 de enero de expediente 199-2021, año 2022).

Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia (24 de febrero de expediente 2223-2019, año 2021).



Estrategia Nacional de Inclusión Financiera para Guatemala

Julio Antonio Cantoral López - CPA
Supervisor del Departamento de Normativa Bancaria de la SIB

José Alberto Moreno Rodríguez - Mercadólogo
Inspector del Departamento de Normativa Bancaria de la SIB

El ámbito financiero ofrece oportunidades a diversos sectores económicos del país que les permite aumentar su inversión a través de la contratación de créditos, resguardar el ahorro de manera eficiente, proteger su patrimonio mediante la contratación de seguros y participar de forma activa en un sistema de pagos que potencia e introduce eficiencia en el flujo circular del dinero en la economía entre oferentes y demandantes. Ampliar el acceso a estos productos y servicios financieros para la mayor parte de la población se ha constituido en un objetivo de inclusión financiera para apoyar y mejorar las condiciones de vida, contribuyendo al desarrollo económico de Guatemala

En Guatemala, la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), se implementa mediante la creación de la Comisión de Inclusión Financiera (Comif) por parte de la Junta Monetaria, de acuerdo con la Resolución JM-36-2019.

Esta Comisión tiene como objetivo establecer una estrategia conjunta para promover la inclusión financiera y está integrada por representantes del Ministerio de Economía (Mineco), la Superintendencia de Bancos (SIB) y el Banco de Guatemala (Banguat).

La ENIF cuenta con una estructura participativa y dinámica conformada por mesas técnicas de trabajo, cada una con objetivos generales y específicos propios, integradas por los sectores público y privado, organismos internacionales y otros actores de gobierno, apoyados por una Secretaría Ejecutiva y un Comité Técnico de Implementación (CTI), coordinado por funcionarios de la Superintendencia de Bancos, como parte de los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

Uno de los aspectos relevantes de la ENIF es la promoción del uso de las herramientas digitales, las cuales han revolucionado la prestación de los servicios financieros, abriendo oportunidades para lograr una mayor cobertura en el país impulsando la expansión de dichos servicios en línea, propiciando la eficiencia y la reducción de costos en la prestación de estos.

Las instituciones bancarias, las compañías aseguradoras, cooperativas de ahorro y crédito, microfinancieras y otras entidades financieras, han diseñado productos y servicios especiales para los distintos segmentos de mercado enfocado a las mujeres, jóvenes y Mipymes, promoviendo la digitalización a través de cuentas de ahorro, préstamos de consumo con tasas de interés diferenciadas, créditos para emprendimiento y de capital de trabajo, así como seguros según las necesidades, entre otros.

Para seguir fortaleciendo los avances de la inclusión financiera en el país, es necesario dar seguimiento, actualizar e impulsar la continuidad de la ENIF para el período 2024-2027, proceso que involucró un aproximado de 222 adherentes, quienes de forma voluntaria, participan en esta. En la etapa actual, continúa siendo relevante la revisión del marco regulatorio, reconociendo que, en todas las áreas temáticas (pagos, ahorro, financiamiento y seguros) y los ejes transversales (comunicación, protección al usuario, educación financiera y emprendimiento; y, desarrollo para la Mipyme), la seguridad jurídica es fundamental para generar confianza y, con ello, incrementar la inclusión financiera sobre la base de adecuados productos y servicios financieros. En este contexto, las mesas técnicas de trabajo seguirán siendo el espacio principal de participación e interacción para los diversos adherentes de la ENIF. Estas mesas son cruciales para analizar y formular propuestas regulatorias específicas y prioritarias para el país. Además, juegan un papel fundamental en la ejecución de proyectos estratégicos.

Por lo anterior, la ENIF 2024-2027, se estructuró con base en cuatro pilares fundamentales, I. Inclusión financiera digital; II. Inclusión financiera para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme); III. Inclusión financiera para los jóvenes; y, IV. Inclusión financiera para mujeres. Estos pilares fueron considerados por la importancia y prioridades del desarrollo económico del país en concordancia con las mejores prácticas internacionales en esta materia.



I. Inclusión financiera digital: en los últimos años, la innovación en materia financiera ha tenido un desarrollo acelerado. De esa cuenta, las operaciones y prestación de servicios financieros se han adaptado a esta transformación tecnológica; en la actualidad, estas operaciones y servicios se realizan en un ambiente altamente digital.

Por tal razón, el mercado ha identificado la necesidad de aumentar la inclusión financiera digital, reduciendo los costos de los servicios y productos financieros en beneficio de la población.

Derivado de lo anterior, existen oportunidades para ampliar la oferta de productos y servicios financieros en el mercado guatemalteco. Lograr una mayor inclusión financiera digital implicará el compromiso de las instituciones financieras para invertir en innovación y motivar a las personas a utilizar las tecnologías móviles.

II. Inclusión financiera para las Mipyme: en Guatemala, las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), desempeñan un papel fundamental en la generación de empleo, el crecimiento económico y la diversificación de la actividad comercial.

Sin embargo, a pesar de su relevancia, muchas de las Mipyme enfrentan desafíos significativos en el acceso a productos y servicios financieros adecuados que les permitan el crecimiento constante en su modelo de negocio, razón por la cual la ENIF desempeña un papel importante para todos estos actores económicos al promover el acceso y uso a diversos productos y servicios financieros, convirtiéndose en un catalizador esencial para el fortalecimiento y desarrollo sostenible de estas empresas.

III. Inclusión financiera para los jóvenes:

en un país donde la población joven forma parte importante de la sociedad (39 % del total de la población al 2022 según el Instituto Nacional de Estadística – INE–), empoderar a nuevas generaciones con conocimientos en materia financiera mejorará su capacidad para alcanzar sus metas y aspiraciones económicas. De esa cuenta, facilitar el acceso y uso a productos y servicios financieros para los jóvenes fomentará su capacidad para decidir y emprender proyectos que impulsen su crecimiento personal, profesional y laboral.



Fuente: Banco de Guatemala y Superintendencia de Bancos

La educación financiera es indispensable en la inclusión financiera de los jóvenes. Por ello, fomentar la capacitación formal desde temprana edad sobre conceptos básicos de ahorro, manejo de deudas, presupuesto y planificación a largo plazo, entre otros aspectos, les permitirá que puedan tomar mejores decisiones en el ámbito financiero.

IV. Inclusión financiera para las mujeres: en Guatemala, al igual que en otros países de la región, las mujeres enfrentan desafíos para tener acceso al mercado financiero debido a barreras culturales, sociales y económicas. Para impulsar la inclusión financiera en las mujeres, la ENIF 2024- 2027, a través de las distintas Mesas Técnicas de Trabajo, contempla como parte de su plan estratégico, esfuerzos para la implementación de medidas que aborden los temas específicos que representan un desafío para ellas, promocionando el acceso y uso a productos y servicios financieros como cuentas bancarias, créditos, pagos y seguros, además de fomentar la educación financiera.

En las últimas dos décadas, la inclusión financiera ha ganado terreno en la agenda de políticas públicas, buscando garantizar a personas y empresas el acceso a servicios financieros de calidad que se ajusten a sus necesidades específicas. El sistema financiero ofrece oportunidades significativas para diversos sectores económicos en Guatemala, facilitando la inversión a través de créditos, protegiendo el ahorro de manera eficiente y fortaleciendo la infraestructura de pagos para impulsar la eficiencia en la economía.

La Superintendencia de Bancos, en el marco de su competencia, ha desarrollado regulación a nivel nacional para impulsar la inclusión financiera, dentro de un marco normativo ordenado, el cual permite que se mantenga la estabilidad financiera y la contención de los riesgos. Las entidades financieras han experimentado un proceso acelerado en la transformación digital de sus productos y servicios para atender los cambios en las preferencias de los clientes, satisfacer sus necesidades y mejorar su experiencia a través del anteproyecto de negocio, apoyados en un ecosistema tecnológico innovador. Por ello, se propuso fortalecer el marco regulatorio vigente a través de: (I) el anteproyecto de Ley Reguladora de Servicios de Dinero Electrónico, cuyo propósito es acelerar y promover medios de pago alternativos, así como fomentar la inclusión financiera de todos los sectores de la población; y, (II) el desarrollo del anteproyecto de Ley de Entidades de Tecnología Financiera, que su objeto es regular el entorno de las tecnologías financieras innovadoras, el desarrollo de tendencias y la identificación de riesgos asociados, lo cual coadyuva a la estabilidad y confianza del sistema financiero supervisado.

Con el objetivo de promover un acceso responsable de la población al sistema financiero, la Superintendencia de Bancos ha puesto a disposición recursos educativos desde 2008. Estos recursos están diseñados para ayudar a las personas a tomar decisiones financieras más informadas. Este esfuerzo se enmarca en el Programa de Educación Financiera, el cual se desarrolla mediante una estrategia basada en tres pilares: educativo, logístico y de divulgación.



Este artículo fue publicado originalmente en la revista Visión Financiera, edición Nro. 52, de la Superintendencia de Bancos, Guatemala, disponible en: <https://l1nq.com/gviki>

DOCUMENTACIÓN PRECIOS DE TRANSFERENCIA



Dr. Edgar Mendoza

Socio jubilado PwC
Interamericas, ex
regional leader



**Lic. Estaymer
Mendoza**

Consultor y asesor
fiscal y corporativo

La acción 13 de BEPS propuso reelaborar nuevas reglas para documentar la metodología de precios de transferencia y de esta forma transparentar determinada documentación a ser presentada a las administraciones tributarias.

Las recomendaciones contenidas en el reporte de la acción 13 fueron plasmadas en las directrices aplicable en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias, publicado en 2017 y 2022 por parte de la OCDE.

Dichas directrices se complementan con lo establecido en el denominado “*Handbook on Effective Tax Risk Assessment*” (en adelante HETRA), publicado por la OCDE; toda vez, que conforme el numeral 11 de HETRA

los procesos de riesgo que corren las administraciones tributarias de avanzada, por medio de nuevas tecnologías, les permite identificar determinados indicadores para analizar las declaraciones e información que proporcionan los contribuyentes, para luego iniciar procesos de verificación sobre el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En esa línea de ideas, las directrices, como mas adelante se desarrollará, ofrecen por primera vez a las administraciones tributarias, calidad y cantidad de información para someterla a evaluación de riesgo, invitándolos a que capaciten a su personal para que preparen sus propias métricas tomando de base las siguientes, con el propósito que sean más efectivas y eficientes las auditorías fiscales.

Las métricas que recomienda el numeral 40 de HETRA son las siguientes:

1. Diagrama del grupo de empresas en una jurisdicción en particular.
2. Las actividades de un grupo, de determinada jurisdicción, se limitan a aquellas que conllevan menos riesgo.
3. Los resultados de una jurisdicción se apartan de los potenciales comparables.
4. Los resultados de una jurisdicción no reflejan las tendencias del mercado.
5. Existen jurisdicciones con ganancias significativas, pero con poca actividad sustancial.
6. Existen jurisdicciones con ganancias significativas, pero con bajos niveles de impuestos determinados.

7. Existen jurisdicciones con actividades significativas, pero con bajos niveles de ganancia o pérdidas.
8. El grupo tiene actividades en jurisdicciones con riesgos BEPS.
9. El grupo tiene actividades móviles ubicadas en jurisdicciones donde paga bajas tasas de impuestos o pocos impuestos.
10. Grupos que han reestructurado sus operaciones incluyendo reubicación de activos.
11. La propiedad intelectual se ha separado de las entidades con actividades asociadas dentro del grupo.
12. El grupo tiene entidades dedicadas al *marketing* fuera de sus mercados clave.
13. El grupo tiene entidades de proveeduría (*procurement*) fuera de las jurisdicciones de manufactura clave.
14. El grupo paga un impuesto más bajo que el impuesto determinado o causado.
15. El grupo reporta entidades con doble residencia para fines fiscales.
16. El grupo reporta entidades sin residencia fiscal.
17. El grupo revela ingresos foráneos sin identificar país, según la tabla 1 del reporte país por país.
18. La información proporcionada en el reporte país por país (acrónimo en inglés CbCR) no corresponde con la información proveída previamente por un país determinado.

Como resultado de la presentación de CbCR, las autoridades tributarias deberán de subirse a las nuevas tecnologías y dar el entrenamiento apropiado a su personal, o bien contratar personal capacitado, para la identificación y selección de los casos objeto de revisión sobre precios de transferencia, así como otros riesgos BEPS.

Esta nueva era de documentación e información representa un reto para las autoridades quienes constantemente están evaluando riesgos para enfocar sus revisiones fiscales.

Según el numeral 84 de HETRA, dentro de los retos para la evaluación de riesgos para las administraciones tributarias se tienen los siguientes:

1. Volumen de información a ser procesada contenida en CbCR.
2. Necesidad de desarrollo o revisión de sistemas y capacitación después de la entrada en vigor de CbCR.
3. Temas relacionados con la consistencia contenida en CbCR.
4. Inclusión de ganancias de entidades no consolidadas.
5. Identificación de entidades nuevas como las que salen del grupo durante el año fiscal declarado.
6. Temas concernientes con el nivel de capital declarado como medida de actividad de un grupo en determinada jurisdicción.
7. El riesgo que conlleva el manejo de la información contenida en CbCR.
8. Falta de información sobre determinado sector del grupo.
9. Organización de la información con énfasis en la jurisdicción más que por sector o actividad, conforme la tabla 1.
10. Información que pueda ser ocultada relacionada a determinadas entidades a nivel de jurisdicción, conforme la tabla 1.
11. Falta de información sobre determinadas transacciones tomadas por un grupo.
12. Situaciones referidas a la divulgación de actividades importantes de la entidad.
13. Retos relacionados con la utilización de la información contenida en la tabla 3 del reporte, relativos a la medición de riesgos.
14. Diferencia de tiempo entre el ciclo de medición de riesgos fiscales por jurisdicción con la fecha de presentación del CbCR.
15. Diferencia en los procesos de medición de riesgos fiscales dependiendo del tamaño de contribuyente en una jurisdicción determinada.

16. Diferencias entre la constitución de una entidad contra aquellas reportadas localmente.
17. Temas transicionales relacionados con la entrada en vigor de la obligación de presentar el CbCR.

En otro orden de ideas, como puede apreciarse esta calidad y cantidad de valiosa información contenida en el CbCR, ofrece a las autoridades tributarias una oportunidad de oro para compararla contra los estudios de precios de transferencia; no obstante, la OCDE ha manifestado que la información contenida en CbCR debe ser usada como herramienta de evaluación y medición de riesgos y no para formular ajustes de carácter fiscal.

Ahora bien, entrando a desarrollar el capítulo V, relacionado con la documentación de precios de transferencia, contenido en la directrices de 2017 y 2022 publicado por la OCDE, este documento tiene como propósito orientar a las administraciones tributarias en los procesos de documentación que deben reportar los contribuyentes en el proceso de verificación o comprobación de los precios de transferencia o en la evaluación de los riesgos. Asimismo, constituye una guía para los contribuyentes a identificar la documentación que resulta más útil con el ánimo de demostrar que sus operaciones se encuentran dentro del principio de plena competencia.



En cuanto a la sección B de las directrices, este tiene como objetivo indicar las obligaciones de documentar los precios de transferencia, los cuales son:

1) Garantizar que los contribuyentes conocen apropiadamente las obligaciones concernientes a las normas sobre precios de transferencia al momento de determinar los precios y otras condiciones de las operaciones entre empresas relacionadas, así como declarar los efectos del impuesto correspondiente y, la renta obtenida con ocasión de dichas operaciones.

2) Proporcionar a las administraciones tributarias la información pertinente para que pueda evaluar con conocimiento de causa los riesgos relativos a los precios de transferencia y, facilitar a las administraciones tributarias información útil para practicar la verificación y comprobación en forma exhaustiva de las prácticas en materia de precios de transferencia a las entidades sujetas a impuestos en su jurisdicción, aun cuando sea necesario complementar la documentación con información adicional en la medida que avance la revisión.

Por su parte, la sección C de las directrices establece que con el propósito de alcanzar los objetivos indicados en la sección B, sugiere que los países deberían adoptar un enfoque uniforme con respecto a la documentación sobre precios de transferencia. Para el efecto recomienda un enfoque de tres niveles, a saber:

a) *Master file*, que contenga documentación pertinente del grupo relativa al conjunto de los miembros del grupo multinacional.

El párrafo 5.19 requiere incluir un croquis del grupo multinacional e información que debe agruparse en cinco categorías, a saber: 1) La estructura organizativa del grupo; 2) Una descripción de la actividad o actividades económicas del grupo; 3) Los activos intangibles del grupo de empresas multinacionales; 4) Las actividades financieras intragrupo y, 5) Las posiciones financieras y tributarias del grupo de empresas multinacionales.

b) *Local file*, que contiene la información específica del contribuyente, que contenga abarque las operaciones importantes del contribuyente local. El párrafo C.2 comprende los datos financieros relevantes de las operaciones específicas, el análisis de comparabilidad y la selección y aplicación del método de determinación de precios de transferencia más apropiado.

c) CbCR, debe contener determinada información relativa a la distribución mundial de la renta de las empresas del grupo multinacional, así como de los impuestos pagados, además de determinados indicadores relativos a la ubicación de las actividades dentro del grupo multinacional objeto de análisis. El párrafo C.3 indica que el informe debe contener una relación con todas las entidades constitutivas respecto de las que se comunica la información financiera, precisando la jurisdicción fiscal de constitución, cuando sea distinta de la residencia, así como la naturaleza de las principales actividades económicas desarrolladas por esa entidad constitutiva.

Por su parte, el apartado D.3 reconoce el principio de importancia relativa, al indicar que no toda operación que se lleva a cabo entre empresas relacionadas debe documentarse plenamente en la documentación específica del contribuyente.

Conforme el apartado D.5 se recomienda revisar periódicamente la documentación de precios de transferencia con la finalidad de determinar si el análisis funcional y económico siguen siendo precisos y pertinentes, así como para confirmar la validez de la metodología aplicada.

Otro aspecto de suma importancia y que da certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, es lo relativo a la confidencialidad de la documentación que está previsto en el apartado D.8, al indicar que es obligación de las administraciones tributarias adoptar las medidas razonables para evitar la divulgación pública de la información confidencial (ej. Secretos comerciales o científicos, etc.), así como otra información comercial sensible contenida en la documentación de los precios de transferencia tales como: documentación específica del grupo, documentación específica del contribuyente e informe por país (CbCR). Agregan las directrices, que las administraciones tributarias deben garantizar, igualmente, a los contribuyentes que la información contenida en la documentación de los precios de transferencia será tratada de manera confidencial; y que cuando en un proceso judicial público, o mediante sentencia, se exija la comunicación de la información se hará todo lo posible para garantizar que se mantenga la confidencialidad y que la información se revele únicamente en la medida que sea necesaria.

Por su parte, el párrafo D.9 reconoce que la obligación de utilizar información más fiable exigirá en determinadas condiciones normales, no siempre, recurrir a comparables locales en lugar de comparables de un ámbito geográfico más extenso, siempre que pueda disponerse razonablemente tales comparables locales.

En cuanto a la normativa legal, sobre la exigibilidad de la documentación sobre precios de transferencia, el párrafo E.1 de las directrices, recomienda que la documentación específica del grupo, así como la del contribuyente se debe formalizar por medio de la legislación o procedimientos administrativos locales.

Finalmente, cuando las autoridades tributarias requieran o exijan el informe CbCR a las sociedades matrices últimas del grupo de empresas multinacionales residentes en su país, el párrafo E.2.2 (5.52), recomienda que estarán exentas de la obligación general de comunicación los grupos multinacionales cuya cifra de volumen de negocio consolidado, en el ejercicio inmediatamente anterior, sea inferior a 750 millones de euros o su equivalente en la moneda nacional.



Efectos de la nueva Ley de Tarjetas de Crédito



CPA Víctor Emilio Sarat García
Doctor en Derecho Tributario y Mercantil

El Congreso de la República aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto 2-2024, la cual entró en vigencia el 1º de septiembre de 2024, aun cuando hubo mucha oposición por afectar de alguna forma a los emisores de tarjetas de crédito.

La ley actual tiene como finalidad regular las transacciones con tarjetas de crédito, las relaciones entre el emisor, el afiliado y el tarjetahabiente, establecer mecanismos de protección para los usuarios financieros de tarjetas de crédito y definir su régimen de sanciones.

Es importante indicar que el emisor, el tarjetahabiente y el fiador, si lo hubiere, formalizarán, por medio de un contrato escrito que debe ser con letra legible, la línea de crédito que debe evaluarse adecuadamente previo a autorizar al tarjetahabiente el uso de la tarjeta de crédito para la adquisición de bienes, servicios o retiro de dinero en efectivo, obligándose el usuario a cancelar las cantidades a su cargo, conforme a las condiciones pactadas.



Se debe observar que el contrato debe contener como mínimo lo siguiente:

1) Límite de crédito; 2) Área geográfica de uso de la tarjeta de crédito; 3) Plazo del contrato; 4) Tipo de moneda; 5) Tasa de interés del financiamiento y forma de cálculo, así como, la tasa efectiva anual equivalente; 6) Tasa de interés por mora y forma de cálculo; 7) Tarifas de comisiones y otros cargos; 8) Información relativa al estado de cuenta; 9) Cobros que el emisor realice por cuenta de terceros; 10) Fecha límite de pago; 11) Derechos y obligaciones del emisor y del tarjetahabiente; 12) Manera de proceder en caso de robo, hurto, fraude, extravío, clonación o uso no autorizado de la tarjeta; 13) Condiciones y procedimiento para las objeciones a operaciones contenidas en el estado de cuenta; 14) Causales de terminación del contrato; 15) Pago mínimo y forma de determinarlo; 16) Cuota por seguro, si hubiere; 17) Comisión o cargo por retiro en efectivo con la tarjeta de crédito; 18) Premios y bonificación por el uso de la tarjeta, cuando corresponda; 19) Cargo anual por membresía o por uso de la tarjeta de crédito, si hubiere.

Es importante comentar que ya no se permite cobrar intereses sobre intereses.

Modificación del Contrato

Se deja contemplado que el límite de crédito puede ser modificado, ya sea aumentado o reducido, por el emisor durante la vigencia del contrato, y deberá comunicarse al tarjetahabiente de acuerdo con los medios previamente acordados. Cualquier cambio en las condiciones o estipulaciones del contrato debe ser notificado al tarjetahabiente y al fiador, si corresponde, a su dirección de residencia, trabajo o correo electrónico, registrados con al menos cuarenta y cinco días de anticipación. Si el tarjetahabiente no expresa su inconformidad dentro de ese plazo, se considerará que ha aceptado las modificaciones, incluyendo cualquier cambio en la tasa de interés.

Evaluación de la capacidad de pago

Antes de otorgar la línea de crédito y el extra financiamiento, o de modificar el límite de una línea de crédito, el emisor debe asegurarse de que el solicitante y el fiador, si existe, según sea el caso, tengan la capacidad de cumplir con sus obligaciones de pago dentro de los plazos establecidos. Si durante la vigencia del financiamiento el emisor determina que el tarjetahabiente no puede realizar sus pagos a tiempo, debe informarle que tiene la opción de solicitar un convenio de pago.



Convenio de pago

El emisor deberá celebrar convenio de pago cuando se tengan los siguientes casos:

1. El emisor identifique, durante la vigencia del financiamiento, que el tarjetahabiente no se encuentra en la capacidad de atender dos o más pagos oportunos, o que la deuda contraída ha arribado al ciento cincuenta por ciento (150 %) del límite de crédito que se le tiene autorizado. En el presente caso, el emisor, haciendo uso de todos los medios que posea a su alcance, de lo cual deberá quedar constancia, informará al tarjetahabiente que puede solicitar un convenio de pago, el cual queda obligado el emisor a celebrar cuando el tarjetahabiente manifieste su interés en celebrarlo.
2. No esté de acuerdo, el tarjetahabiente, con la modificación de la tasa de interés establecida por parte del emisor.
3. Las condiciones del contrato original varíen en detrimento del tarjetahabiente, pero se ve imposibilitado de pagar la totalidad de la deuda que tiene contraída.

El emisor debe formalizar el convenio de pago, de común acuerdo con el tarjetahabiente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud, bajo condiciones razonables que el tarjetahabiente pueda cumplir. La tasa de interés aplicada en el convenio se calculará sobre el monto inicial del saldo crediticio y no podrá establecerse proporcionalmente sobre intereses, moras, recargos u otros servicios relacionados con la cantidad adeudada bajo el convenio. Este convenio se documentará legalmente, sin costo alguno, y tendrá carácter de título ejecutivo, anulando el contrato original que generó la deuda del tarjetahabiente.

Ambas partes deben firmarlo; la firma del representante del emisor puede ser autógrafa o sustituida por métodos permitidos por la ley. El convenio puede cancelarse anticipadamente sin incurrir en recargos. Además, el emisor debe entregar al deudor una copia del convenio dentro de los cinco días posteriores a su firma.

Intereses

Los emisores podrán acordar libremente con los tarjetahabientes la tasa de interés aplicable a la línea de crédito, conforme a lo dispuesto en esta ley. Al firmar el contrato de tarjeta de crédito, las partes pueden establecer una tasa de interés fija o variable de la manera siguiente:

- a) La tasa de interés fija es aquella que acuerdan libremente el emisor y el tarjetahabiente, y no podrá modificarse durante la vigencia del contrato, a menos que sea para beneficio del tarjetahabiente.
- b) La tasa de interés variable es aquella que acuerdan libremente el emisor y el tarjetahabiente, la cual podrá revisarse cada seis meses y se comunicará al tarjetahabiente en su respectivo estado de cuenta.

Unidad de protección de servicios financieros

Se establece la Unidad de Protección de Servicios Financieros en el Departamento de Verificación y Vigilancia de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor. Esta unidad será responsable de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de los consumidores o usuarios de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y otros servicios financieros, así como de asegurar que los proveedores de servicios financieros cumplan con sus obligaciones.

En este tema, se verificó en la Diaco que los ya está funcionando esta unidad, desde inicios de septiembre de 2024 y que se está atendiendo muchos casos en los que usuarios están solicitando principalmente convenios de pago de las tarjetas de crédito ya existentes antes de la vigencia de esta ley; y ahora que ya está vigente, esta unidad nos indica que están intermediando entre los emisores y los usuarios de las tarjetas de crédito y que sí se han logrado dichos convenios para beneficio de ambas partes; y que siguen llegando muchas otras denuncias que están atendiendo.

Acoso u hostigamiento para la cobranza

Este tema es muy importante porque se prohíbe al acreedor o a los agentes de cobranza acosar, molestar o abusar de manera insistente y repetitiva de una persona en el proceso de cobro de una deuda originada por un contrato de tarjeta de crédito. A tal efecto, se consideran acciones de acoso u hostigamiento las siguientes:

a) Realizar comunicaciones para el cobro o requerimiento de pago a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro medio similar en días y horarios no laborables.

b) Hacer más de dos comunicaciones en un mismo día para el cobro o requerimiento de pago mediante llamadas, mensajes de texto,

correos electrónicos u otros medios similares.

c) Contactar a personas diferentes al deudor o a quienes les fiaron con el propósito de cobrar.

d) Colocar avisos en postes y viviendas cercanas a la residencia o lugar de trabajo del usuario, o en postes de electricidad, con la intención de avergonzar al deudor para que realice los pagos.

Delitos

Los delitos y sus sanciones los vamos a indicar, haciendo énfasis que son muy drásticas, por lo que se espera que quienes se han dedicado a estos hechos, puedan abstenerse de continuar con esas malas prácticas.

Clonación de tarjeta de crédito o débito:
El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta mil a quinientos mil quetzales.

Uso de tarjeta de crédito o débito ilegal:
El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco a ocho años de prisión y multa de cincuenta mil a ciento cincuenta mil quetzales.

Distribución y comercialización de tarjeta de crédito o débito ilegal
El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis a ocho años de prisión y multa de cien mil a doscientos mil quetzales.

Uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito:
El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de veinticinco mil a cincuenta mil quetzales.

Esperamos que este artículo sea de mucha utilidad para todos los profesionales y otras personas que siguen la prestigiosa REVISTA DEL IGCPA.



La prisión preventiva (ad infinitum) en Guatemala violación al bloque de constitucionalidad y al control de convencionalidad

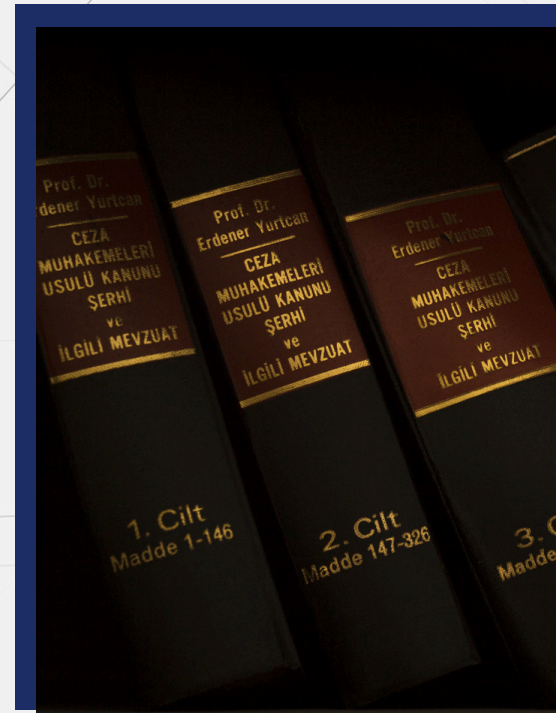


Dr. Carlos Alberto Ruiz Prado
Máster en finanzas
Abogado y notario
Contador público y auditor CPA

Cualquier persona, un ciudadano guatemalteco, honrado, puede caer en el perverso sistema penitenciario en Guatemala por un delito común, delitos de bagatela, falta de pago de pensión alimenticia o por una discusión en la colonia o en el tránsito, lo que no sabe es que, en Guatemala existe la prisión preventiva (ad infinitum) o prisión eterna sin juicio previo.

Este artículo se realiza en base a la experiencia de más de quince años en el sector justicia de trabajar y litigar en el ramo penal en juzgados de primera instancia penal, tribunales y salas, del orden común, del ramo tributario y de mayor riesgo, así como ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Corte de Constitucionalidad (CC). Tiempo durante el cual se adquirió la experiencia en muchos casos de la flagrante y reiterada violación, por parte del Estado de Guatemala, a derechos y garantías constitucionales, incluso convencionales, que es ese derecho a la libertad personal y ese derecho de toda persona detenida a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio que continúe su proceso en libertad, lo cual está consagrado en el artículo 7, numeral 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el proceso penal guatemalteco existen violaciones constitucionales así: 1) la ilegal audiencia de conocimiento de cargos; 2) incumplimiento al plazo constitucional de veinticuatro horas y resolver la situación jurídica de un sindicado que ha sido aprehendido y sin realizar la imputación, un juez lo envía a prisión en contra de la jurisprudencia constitucional; 3) el abuso de la prisión preventiva sin peligros procesales ni necesidad de cautela; 4) la filtración de información reservada y publicación de pruebas, de casos penales en medios de comunicación social y a través de las conferencias de prensa del Ministerio Público (MP) en los últimos siete años; 5) el linchamiento mediático a jueces y fiscales; 6) audiencias penales unilaterales; la más grave, 7) las prórrogas a la prisión preventiva (ad infinitum), que van de un año hasta veinticuatro años o más en prisión preventiva. Todo documentado con informes del sistema penitenciario, entre otras violaciones.



Este artículo se enfoca en la ilegal prisión preventiva que ordenan los jueces de primera instancia penal sin necesidad de cautelar el proceso penal, es decir sin necesidad de proteger a víctimas o testigos, pues no existe peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad. Solo con la petición de un fiscal, el cual solo lee la ley y repite sin indicios reales de peligros procesales y el juez así ordena prisión preventiva, la cual se vuelve eterna o ad infinitum porque los diputados así la legislaron y está vigente. Pobre el ciudadano desconocedor de la ley.

Para entrar en contexto, la etapa preparatoria con el sindicado en prisión preventiva por orden de juez, no puede durar más de tres meses según el artículo 323 de Código Procesal Penal (CPP) y, mientras más tiempo pasa, el juez es más renuente a autorizar medida sustitutiva, sabe que cometió violación de derechos humanos contra el sindicado y prefiere mantenerlo preso

sin indicios de peligros procesales, y aunque haya vencido el plazo de investigación no otorga la medida sustitutiva, al contrario lo que hace el juez es que, al cumplir un año en prisión, solicita de oficio que los magistrados del ramo penal autoricen la prórroga de la prisión preventiva cuantas veces sea necesario, no hay límite en la ley y sin que el MP intervenga, retarde, bloquee y aunque no investigue y sin deducción de responsabilidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), indicó que un acto puede ser legal, pero es arbitrario e ilegal, si violenta derechos humanos y con esto se violenta la convención.

Prisión preventiva (ad infinitum)

Guatemala, emitió en la presidencia de Ramiro de León Carpio en 1994, el CPP vigente, con un límite de prisión preventiva de un año. Luego, en el Gobierno de Alfonso Portillo, el legislativo retrocede con una aberración jurídica al reformar el artículo 268 del CPP, así: "(...) Las salas de la Corte de Apelaciones de la República, en los casos sometidos a su conocimiento a solicitud de los jueces de Paz, jueces de Instancia o Tribunales de Sentencia o del Ministerio Público, conocerán, en su caso autorizarán cuantas veces sea necesario, la prórroga de los plazos de prisión preventiva (...)". "Y la Corte Suprema de Justicia de oficio podrá prorrogar la prisión preventiva".

La reforma del artículo 268 de la ley adjetiva procesal nos regresó de facto al año 1215, siglo II, en el que el rey disponía de la vida y riqueza de todos los súbditos ricos y pobres, tiempos de las mazmorras; los calabozos; los confinamientos en islas, vigiladas por el ejército del rey, para que nadie saliera con vida de allí; vejámenes a su vida, a su integridad física y psicológica; sin derecho a un abogado; sin un juicio justo; sin un debido proceso; ni las mínimas garantías individuales; y con torturas para que confesaran aun los inocentes.

Lo descrito, es una violación sistemática actual de derechos humanos por parte del del Estado de Guatemala a través del juez y del fiscal a los privados de libertad en prisión preventiva, lo cual va en contra de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Solo las personas que lo sufren y sus familias, al entrar al sistema perverso de las prisiones, se dan cuenta de esas injusticias, siendo Guatemala una república que respeta el estado de derecho, no un estado absolutista, una dictadura ni un estado policial y todo esto se da en pleno siglo XXI.

Con la reforma procesal penal vigente se viola la regla del (*rebus sic stantibus*), la cual consiste en que la prisión preventiva ha de sufrir las variaciones ante el desvanecimiento del peligro de fuga y obstaculización a la averiguación de la verdad, lo que obliga al juez de garantías a autorizar el cese inmediato de la prisión preventiva con medidas sustitutivas.

Este problema se agrava con la violencia y terror en las prisiones, el hacinamiento, insalubridad y el peligro de muerte para el preso preventivo, su vida pende de un hilo, ser violados, acuchillados, en muchos casos son obligados a delinquir, si llega una visita de la familia, si es hermana y la ven bonita la quieren violar, si es hermano,

lo obligan a delinquir y a la familia a recibir dinero de extorsiones, resguardar armas de fuego en sus casas, o que las trasladen a ciertos lugares donde la pandilla va a cometer un delito, bajo la amenaza de muerte al preso preventivo. Este sufre una vulneración irreversible y se consume de manera irreparable, aún sin condena en violación de derechos humanos y cuando el legislativo, a través de sus diputados autorizaron prisión eterna sin juicio previo, agrava su situación, los destruye, enferma, languidece, los acaba y los mata.

No se trata de defender lo indefendible, si alguien cometió un delito debe pagar la pena prescrita, pero si la ley penal adjetiva faculta al juez a otorgar medidas sustitutivas al no existir indicios reales de la existencia de peligros procesales, debe otorgarlas. La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el principio de presunción de inocencia, ¿por qué el uso, abuso y violación sistemática de la prisión preventiva?, verbigracia lo que sucede en otro país: el caso de Brayan Jiménez escondido más de tres meses, acusado de fraude, lavado de dinero y asociación ilícita por el caso FIFA Gate se declaró no culpable y un juez federal de Nueva York, le fijó una fianza de US\$1.5 millones y quedó en libertad bajo arresto domiciliario. En Guatemala por esos delitos estuviera, desde marzo de 2016 a 2024, prórroga tras prórroga en prisión preventiva (ad infinitum). Fue sentenciado, se garantizó la presunción de inocencia, llevó su proceso en libertad, no quedó impune.

Las prórrogas a la prisión preventiva (ad infinitum)

El CR de Guatemala estableció en el ordenamiento jurídico penal la figura de prisión preventiva sin límites, o sea una prisión preventiva (ad infinitum). Lo cual está prohibido en todas las legislaciones penales en el mundo, para los países que respetan los derechos humanos y el estado de derecho. Lo prohíben convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, tal como lo regula el artículo 149 constitucional y las reglas de Mallorca de Naciones Unidas, respecto al límite a la prisión preventiva en todos los ordenamientos jurídicos de los estados parte y el artículo 149 constitucional guatemalteco no previó solo tratados y convenios, también principios, así como, las reglas internacionales entre las que se incluyen las Reglas de Mallorca que ordenan que los estados parte legislen en su normativa interna un límite al plazo de la prisión preventiva.

Guatemala desde el año 2002 al 2023 de forma flagrante, sistemática, legal, de hecho, realiza violación de derechos humanos para los privados de libertad con más de cincuenta meses en prisión preventiva, conforme jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A nivel internacional basta una sentencia.

El abuso de la prisión preventiva (ad infinitum), conlleva responsabilidades de la función pública de los fiscales y jueces que violentan bajo falacias, lecturas de artículos de ley, manipulan, encarcelan en prisión preventiva a sindicatos sin presentar el fiscal y el juez sin tener a la vista indicios, ni una plataforma probatoria, menos indiciaria de la existencia de peligros procesales y aun así el juez ordena la prisión preventiva (ad infinitum).

El bloque de Constitucionalidad de Guatemala

Un problema para los abogados en Guatemala es entender ¿qué es el bloque de constitucionalidad? y ¿cómo hacerlo valer jurídicamente?

El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes.

Al plantear una inconstitucionalidad por ser un punto de derecho se debe realizar la confrontación entre la norma impugnada y el precepto constitucional en abstracto, lo que significa que el análisis debe estar desprovisto de motivaciones fácticas ajenas al control normativo.

La CC analizó el artículo 46 constitucional dentro del expediente 280-90, consideró que la jerarquización a la que hace alusión, el artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, "(...) entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la Constitución. Artículos 44 párrafo tercero, 175 párrafo primero, 204, 277, 278, 279, 280 y 281 de la Constitución Política. (Corte de Constitucionalidad, 1990, pág. 17)".

La postura de la CC varió en el expediente 1822-2011, en el que la CC indicó que sería ese tribunal el que iría estableciendo los instrumentos que se encontrarían contenidos en el bloque, de lo que puede entenderse que la sola manifestación de consentimiento del Estado no resultaría suficiente para considerar a un instrumento como integrante de la figura. (Calderón Cristal, 2020, págs. 204, 205).

La solución, en base a este último criterio, se encuentra en la jurisprudencia constitucional guatemalteca, emitida por la CC, a través del análisis de casos concretos y sus diferentes sentencias, en las cuales se fueron sumando qué instrumentos internacionales fueron conformando el bloque de constitucionalidad y poseen jerarquía constitucional, pues el máximo tribunal constitucional en Guatemala los elevó al bloque de constitucionalidad y así poder realizar el control constitucional y el control de convencionalidad.



El Estado de Guatemala ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 27 de abril de 1978 y nueve años después, reconoce como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte IDH y aceptó su jurisdicción contenciosa el 9 de marzo de 1987, por medio del Acuerdo Gubernativo 123-87. En ese orden de ideas la CC a la fecha ha elevado a categoría constitucional 23 instrumentos internacionales, por efectos prácticos de este tema solo se presentan las sentencias de la CC que elevaron a rango constitucional las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así:

Jurisprudencia de la Corte IDH	<ol style="list-style-type: none">1. Sentencia de 24 de octubre de 2017, expediente número 6276-20162. Sentencia de 22 de mayo de 2018, expediente 5024-20173. Sentencia de 26 de junio de 2018, expediente 3448-2017.
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Corte de Constitucionalidad, jurisprudencia nacional.

Control de convencionalidad

Para entender la convencionalidad, es preciso conocer del constitucionalismo, el origen, la razón esencial, que, en el estado de derecho, el poder se someta definitivamente al derecho y protección de garantías. Y eso no se logra, porque existe el rey, el dictador, el cacique o los poderes ocultos del Estado, llámense narcotraficantes, poderes fácticos, jefes de Estado, etc., entre otros poderes.

Por eso, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta, no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, los jueces si observan una inconformidad que violenta o menoscaba la Convención Americana, ex officio están obligados a ejercer un control convencional, el cual exige preferir la aplicación de la Convención por sobre la norma interna.

Y, si en dado caso, el juez hace prevalecer el derecho interno por sobre el externo, el Estado será responsable internacionalmente y será conminado y sentenciado como violador de derechos humanos.

Es una herramienta de control jurídico, implementada por organismos supranacionales en protección de los derechos humanos, tales como la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, (Corte IDH y TEDH), sin violentar soberanías, por compromisos adquiridos a nivel internacional en relación a convenios y tratados internacionales en materia de protección a derechos humanos, ratificados en cada Estado parte de una convención o tratado.

El caso Gelman vs. Uruguay, cuya sentencia de la Corte IDH fue dictada el 24 de febrero de 2011, la CIDH subrayó que el ejercicio del control de convencionalidad le corresponde a todo el aparato gubernamental, es decir a todas sus autoridades públicas y todos sus órganos, incluidas las instancias democráticas, jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos sus niveles;

hoy día ya no solo los jueces están conminados a su ejercicio, sino que también cualquier órgano estatal: **el Organismo Ejecutivo, el Organismo Legislativo, la Corte de Constitucionalidad, el poder municipal, el Ministerio Público, la Procuraduría de Derechos Humanos**, entre otros, obligatorio al haber aceptado dicha jurisprudencia en el caso guatemalteco.

En mi tesis doctoral en Ciencias Penales, trabajé y profundicé en el tema: "La prisión preventiva *ad Infinitum* en Guatemala en contraposición al principio de presunción de inocencia", entre las propuestas presenté un proyecto de iniciativa de ley que elimina del ordenamiento jurídico, las prórrogas *ad infinitum* que realizan las Salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia en Guatemala y establece un límite a la prisión preventiva de dos años máximo, conforme estándares internacionales y el derecho comparado con seis países de estudio; Argentina, Bolivia, México, Costa Rica, El Salvador y Nicaragua; comparado con Guatemala.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia resolvió que 50 meses o 5 años en prisión preventiva excede en mucho el plazo razonable, consagrado en la Convención Americana. En Guatemala las estadísticas del sistema penitenciario revelan que a noviembre de 2023 existían 12,518 privados preventivos con más de 50 meses en las cárceles del país. Entre estos presos preventivos con 5, 10, 15, 20 y hasta con 24 años en prisión preventiva. Una real y verdadera violación a los derechos humanos. Cuadro adjunto.

México fue condenado en 2022 y 2023, caso Tzompaxtle y caso García vs. México, respectivamente, por la prisión preventiva oficiosa. El caso de Guatemala con la prisión preventiva *ad infinitum* vigente en nuestro país es mucho más grave, porque violenta el principio al plazo razonable de forma flagrante y violenta la Convención Americana y violenta los derechos humanos fundamentales.

La república de Argentina prefirió modificar su ley procesal penal antes de ser sentenciada por la Corte Interamericana como un Estado violador de derechos humanos. Por lo tanto, Guatemala al haber elevado las sentencias de la Corte Interamericana al bloque de constitucionalidad está obligado a aplicar las mismas y no importa si son de condena a otro estado, si violenta derechos humanos, se deben respetar y aplicar no solo dichas sentencias, sino todo el *corpus juris* internacional que protege derechos humanos, verbigracia: las Reglas de Mallorca que obligan a legislar un límite a la prisión preventiva y las sentencias en las que México fue condenado en 2022 y 2023, caso Tzompaxtle y caso García vs. México. Por eso la necesidad de expulsar del ordenamiento jurídico las perversas prórrogas a la prisión preventiva en Guatemala, para lo cual se presenta a continuación:

El Proyecto de iniciativa de Ley que se propone indica en su parte conducente:
Artículo 2. Se adiciona el artículo 268 Bis al Código Procesal Penal, el cual queda así:

Artículo 268 Bis. Límite a la prisión preventiva. La prisión preventiva no podrá ser superior a dos años, sin que se haya dictado sentencia. No existirá prórroga por razón alguna. Al superar ese plazo el procesado deberá de inmediato ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá condicionarse a medidas sustitutivas en el plazo improrrogable de 48 horas.

Excepciones a la prisión preventiva: a) no se ordenará a personas de la tercera edad, mayores de 60 años; b) no se ordenará a enfermos graves o terminales, extremo debidamente certificado, ni a mujeres embarazadas de alto riesgo comprobado; c) no se aplicará prisión preventiva a imputados con delito que tenga señalada pena igual o menor a 5 años. Se aplicará sanción penal al juez y al fiscal de inhabilitación absoluta de 1 a 6 años. Asimismo, se aplicará pena de multa de diez mil a veinte mil dólares estadounidenses al juez que decreta prisión preventiva por delito que no proceda, la ordene sin indicio de peligro procesal, o por prolongar la prisión preventiva. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 424 bis del Código Penal. Detención preventiva ilegal. El juez que ordene o el fiscal que solicite prisión preventiva, prisión provisional o cualquier otra denominación. Sin necesidad de cautela o existencia de peligros procesales y sin evidencias reales comprobables o pruebas concretas y directas contra el procesado, será sancionado con pena de prisión de 6 a 8 años inconvertibles, más inhabilitación absoluta para ejercer de por vida como juez o fiscal.

A continuación, dos gráficas que por sí solas describen la situación de los privados de libertad en Guatemala.

Privados de libertad: preventivos y condenados 2016 a 2023



Nota.

De la gráfica, se puede inferir el incremento de la población carcelaria que pasa de 7,503 a 24,188 en 2022 y para junio de 2023 ya alcanza los 23,938 lo que evidencia que la tendencia al alza continuará. Además, en color amarillo de 2016 a 2023 va del 17 % al 40 % de privados de libertad preventivos y en azul disminuyen los condenados, pues del 83 % baja al 60 %. Con datos del sistema penitenciario a junio 2023, requerida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Límite al plazo de la prisión preventiva de siete países en América Latina.

REF.	No.	PRISIÓN PREVENTIVA			EXCEPCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA					SANCIONES	
		DELTOS MENOS GRAVES	DELTOS GRAVES	PRÓRROGAS	PERSONAS DE LA TERCERA EDAD	ENFERMOS GRAVES O TERMINALES DEBIDAMENTE CERTIFICADA	MUJERES EMBARAZADAS O GESTACIÓN O DE MADRES EN LACTANCIA	DELTOS CON PENA IGUAL O MENOR A	IMPUTADO SEA EL ÚNICO QUE TENGA LA GUARDIA Y CUSTODIA DE MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD	A JUICES QUE DECRETEN CUANDO NO PROCEDA O PROLONGUEN LA PRISIÓN PREVENTIVA	FISCALES
*	ARGENTINA	NO PODRÁ SER SUPERIOR A 2 AÑOS, SIN QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA		1 AÑO	MAYOR A 70 AÑOS	SI	SI	NO	NO	Inhabilitación absoluta de 1 a 6 años y multa	NO
	BOLIVIA	12 MESES SIN ACUSACIÓN	24 MESES SIN SENTENCIA	SI, POR CASO COMPLETO	MAYOR A 65 AÑOS	SI	SI	4 AÑOS	SI	NO	NO
	MÉXICO	EN NINGÚN CASO, PODRÁ SER SUPERIOR A 2 AÑOS			MAYOR A 70 AÑOS	SI	SI	NO	NO	NO	NO
	COSTA RICA	MÁXIMO DE 18 MESES		2 AÑOS Y 2 MESES Y EN CASACIÓN 1.5 AÑOS MÁS	MAYOR A 70 AÑOS	SI	SI	NO	NO	NO	NO
	NICARAGUA	NO PODRÁ SER MENOR DE 15 NI MAYOR A 90 DÍAS			NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
**	EL SALVADOR	12 MESES	24 MESES		NO	NO	NO	3 AÑOS	NO	RESPONSABILIDAD PENAL	
	GUATEMALA	PRISIÓN PREVENTIVA AD INFINITUM			NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
*	Ley Argentina No. 24.390. Artículo 10. La presente ley es reglamentaria del artículo 7º, punto 2º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e integra el Código Procesal Penal de la Nación.										
**	El Salvador en su legislación penal indica que el fiscal podrá ordenar la detención administrativa al imputado cuando estime que se justifica la detención provisional.										

Nota

Del cuadro se infiere que, 4 países: Argentina, Bolivia, México y El Salvador, legislaron un límite máximo de 2 años a la prisión preventiva y, si se excede ese límite, el sindicado es liberado y continua su proceso en libertad. En México el límite máximo es 2 años sin prórrogas. El Salvador con un máximo de 24 meses para delitos graves y 12 para menos graves, sin prórrogas. Argentina con un máximo 2 años de prisión preventiva y 1 año de prórroga, sanción a jueces que decreten sin que proceda o prolonguen la prisión preventiva, tienen una sanción penal de inhabilitación absoluta de 1 a 6 años y además pena de multa. Bolivia un máximo de 2 años de prisión preventiva. Costa Rica 18 meses. Nicaragua máximo 90 días, se desconoce la situación real. Guatemala con prisión preventiva eterna, en un calabozo o una prisión, y con prórrogas al infinitum en una violación total a la Convención Americana y a la jurisprudencia del Corpus Juris Internacional.

Conclusión y recomendación

Es urgente, limitar el poder punitivo del Estado, que es el peligro más grave para las libertades y los derechos individuales y por eso el Congreso de la República de Guatemala debe de reformar el CPP y el CP en base a la iniciativa de ley indicada y eliminar la prisión preventiva ad infinitum e imponer un límite máximo de dos años, en base al derecho comparado, al corpus juris internacional y para la protección de los derechos humanos. Ello requiere el apoyo de toda la sociedad guatemalteca.



CELEBRACIÓN DEL 56 ANIVERSARIO DEL IGCPA

El 7 de noviembre de 2024, las instalaciones del Igcpa se vistieron de gala en honor al 56 aniversario de su fundación. La Junta Directiva 2024-2025 organizó una reunión para celebrar; pero, principalmente para homenajear a miembros y amigos que han sido parte del Instituto, no solo como asociados o partícipes de las capacitaciones, sino también como líderes y servidores. Los reconocidos fueron acompañados de sus familias, lo que hizo más emotivo el magno evento.

El evento fue amenizado con música de saxofón y violín; ejecutada por dos excelentes jovencitas, quienes interpretaron en vivo las mejores baladas contemporáneas y de antaño.

El programa inició mencionando el admirable e histórico trabajo de los 28 socios fundadores que colocaron la piedra angular para que pudiera existir la entidad hace 56 años.

Luego, se dio un minuto de silencio en memoria de los seis asociados que han fallecido durante 2024: (+) Luis Roberto Lima Contreras, (+) Francisco F. Lorenti Chávez, (+) Héctor Adolfo Ávalos Muralles, (+) José Miguel Gaitán Álvarez, (+) Óscar Guillermo Zuástegui y (+) Edwin Humberto Salazar Jerez.

Acto seguido, se le brindó un reconocimiento al Lic. Erwin Leonel Pineda (no asociado) por haber apoyado activamente como coordinador y director técnico del equipo de fútbol del Igcpa durante más de 16 años.

Además, se le entregó un reconocimiento al profesional Augusto Estuardo Castro (no asociado) por capacitarse en más ocasiones durante el año 2024, resaltando el interés por aprender aprovechando la virtualidad.

También, se le brindó un reconocimiento al asociado Jeremías Hernández Camarro por capacitarse en más ocasiones durante el año 2024, resaltando interés por especializarse en la profesión contable.



Para cerrar con broche de oro, se le dio un reconocimiento a los asociados con mayor número de años de haberse asociado y de servicio a la entidad y al gremio:

Con más de 20 años

Alma Lidia Dubón Aguilar y Pedro Vinicio Ortiz

Con más de 25 años

María Eugenia López De La Rosa y René Pinot Hernández

Con más de 30 años

Francisco Herrera Soria

Con más de 35 años

Arturo Benjamín Son Sajché, Luis Antonio Moreno y Alfonso Orozco Velásquez

Con más de 40 años

Mario Danilo Espinoza, Mauro Antonio Ixcaparij Mejía, Rudy Roberto Castañeda Morales y Sergio Luis Pineda Sandoval

Con más de 45 años

David Roberto Bámaca Morales, Pedro Rolando Brol Liuti y Jaime Humberto Chicas Hernández

El evento culminó con el agradecimiento a los invitados y un cóctel a todos los asistentes.





El Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y
Auditores,
Junta Directiva, Comisiones de Trabajo
y Personal Administrativo

Lamentan el sensible fallecimiento de:

*Lic. Luis Roberto Lima
Contreras*

Presidente de Junta Directiva Período 1997-1998
y Vocal III Junta Directiva Período 1996-1997

Y expresan sus más sinceras condolencias a su
apreciada familia, rogándole a Dios que
fortalezca sus corazones.

En verdad les digo: El que escucha mi palabra y cree en el que
me ha enviado, vive de vida eterna; ya no habrá juicio para él,
porque ha pasado de la muerte a la vida.

Juan 5:24 (BL95)

Guatemala, octubre de 2024



El Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y
Auditores,
Junta Directiva, Comisiones de Trabajo
y Personal Administrativo

Lamentan el sensible fallecimiento de:

*Sra. Blanca Estela
Carrera Quevedo de Pérez*

Quien en vida fue la esposa del Lic. Víctor Gaudencio Pérez Arévalo
Vocal Suplente Junta Directiva Período 1996-1997
Secretario Junta Directiva Período 1997 - 1998 y 2016 - 2017,
Actualmente miembro del Consejo Editorial y de la comisión NICSP

**Y expresan sus más sinceras condolencias a su
apreciada familia, rogándole a Dios que
fortalezca sus corazones.**

En verdad les digo: El que escucha mi palabra y cree en el que
me ha enviado, vive de vida eterna; ya no habrá juicio para él,
porque ha pasado de la muerte a la vida.

Juan 5:24 (BL95)

Guatemala, octubre de 2024

NOTICIAS

EVENTOS DE CAPACITACIÓN

OCTUBRE - DICIEMBRE 2024

4 OCTUBRE
18:00 a 21:00 Hrs.
Hotel Pensión Bonifaz.

PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

CPA Victor Arceola
ARRSUC S.C.
Director del área fiscal

CPA Emilio Cifuentes
ARRSUC S.C.
Director del área de auditoría

Contenido a desarrollar:

- Importancia de una adecuada planificación.
- Procedimientos clave para la ejecución de la auditoría
- Requisitos para la presentación del informe de auditoría bajo NIAS
- Consideraciones sobre Informes de Auditoría para SAT, realizadas a contribuyentes especiales obligados.

Precios:
Asociado Activo: Q100.00
Estudiante: Q125.00
Público en General: Q150.00

Incluye:
• Diploma virtual
• Coffee Break
• Material electrónico (aplica restricciones)

WhatsApp 3071-5649 | PBX 7765-8696 | E-mail: igcpaxela@igcpa.org.gt

25 PARTICIPANTES

9 DE OCTUBRE
17:30 a 20:00 Hrs.
MODALIDAD VIRTUAL

DIPLOMADO EN NIIF FULL

9 Sesiones
Los días miércoles

INCLUYE:
• Repase de cada sesión
• Diploma de participación
• Material electrónico (*Aplica restricciones)
• Primera y última sesión presenciales en horario de 14:00 a 17:00 Hrs.

Inversión:
• Asociados activos: Q 650.00
• Estudiantes universitarios: Q 850.00
• Colegiados activos: Q 1,100.00
• Público en general: Q 1,400.00
• Por sesión: Q 250.00

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

115 PARTICIPANTES

Conversatorio
REMUNERACIONES A SOCIOS
BAJO LAS FIGURAS DE SALARIOS, DIETAS Y SERVICIOS
CON CASOS DE AJUSTES RECIENTES DE SAT

MODERADOR: Lic. José David López Denarium

EXPONENTES:
Licda. María Andrea González Deloitte
Lic. Leonel Villamar ACOFI

15 de Octubre
7:30 a 9:30 Hrs.

INVERSIÓN:
Asociados activos: Q200.00
Público general: Q400.00

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

100 PARTICIPANTES

16, 17 Y 18 OCTUBRE | 2024
MODALIDAD VIRTUAL

4^{ta}. CUMBRE INTERNACIONAL EN PRECIOS DE TRANSFERENCIA

INNOVACIÓN, COMPLIANCE Y COLABORACIÓN EN LA ERA DIGITAL

INSCRÍBETE

Por su participación en el evento puedes ser el ganador de 2 meses de uso gratuito en cada una de las bases de datos de nuestros patrocinadores institucionales: Royalty Range y S&P Global

104 PARTICIPANTES

PROCESO PARA UNA ADECUADA CONSOLIDACIÓN DE EFF

17 OCTUBRE
12:00 - 13:00 HRS
MODALIDAD VIRTUAL ZOOM
GRATUITO
Asociados activos - IGCPA
PÚBLICO GENERAL: Q 100.00

Expositor:
Mgr. Luis Panadero

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

77 PARTICIPANTES

17 OCT

FUSIONES Y ADQUISICIONES: SUS IMPLICACIONES CONTABLES NIIF

18:00 a 20:00 hrs
Modalidad Virtual

Lic. Luis Orjano
Director de Staff Advisory
KPMG en Panamá

INSCRÍBETE

Inversión:
Asociados activos: Q 100.00
Estudiantes universitarios: Q 125.00
Público en General: Q 175.00

Temas:
• Introducción a fusiones y adquisiciones
• NIIF 3 - Combinación de negocios
• Pasos para métodos de adquisición
• Intangibles y crédito mercantil

Incluye: Repase del evento, material electrónico, diploma de participación

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

21 PARTICIPANTES

Jornada PLANIFICACIÓN DE CIERRE FISCAL 2024

Día: 29 de Octubre
Hora: 8:00 a 12:00 Hrs.
MODALIDAD VIRTUAL

Asociados activos: Q200.00
Público general: Q400.00

Lic. Augusto Quiñones
BTL Consulting

Lic. Jorge Letrán
KPMG

Lic. Mario Coyoy
Deloitte

Lic. Oscar Chile
MGI - Chile Morroy & Asociados

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

51 PARTICIPANTES

JUEVES TÉCNICO

CONFERENCIA:
Cultura empresarial y su relación con el riesgo de fraude

Día: 31 de octubre
Modalidad: Virtual
Horario: 18:00 - 20:00Hrs

GRATUITO
Asociados activos - IGCPA

Lic. Vieter Sipac
Sipac & Ruiz

Inversión:
Público en general: Q 75.00

WhatsApp 5182-4313
PBX 2354-3700
E-mail: eventos@igcpa.gt

30 PARTICIPANTES

5^{to} ENCUENTRO Tributario Internacional

Tendencias en Fiscalidad Internacional:
Adaptación a un entorno cambiante

12 DE NOVIEMBRE
MODALIDAD VIRTUAL

INSCRÍBETE

INVERSIÓN:
Asociados Activos: Q 400.00
Público en general: Q 800.00
Extranjeros: \$ 100.00

Con el patrocinio de:
hfile Nexia

39 PARTICIPANTES

CONVERSATORIO

PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EMPRESAS CON PÉRDIDAS RECURRENTE, Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL CIERRE FISCAL.

13 DE NOVIEMBRE
De 7:30 a 9:30 HRS.

Presencial
Instalaciones del IGCPA

Panelista: Licda. Daylin Donis, Especialista Fiscal

Panelista: Licda. Zury Villatoro, Consultor Independiente

Panelista: Licda. Paola Orantes, Fiscalista

MODERADOR: Lic. Rubén Cuyán, PWC Guatemala

INVERSIÓN
Asociados activos: Q150.00 | Público general: Q200.00

Incluye: Coffee break, diploma de participación y material electrónico (*Aplica restricciones)

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

14 PARTICIPANTES

INICIA EL 14 DE NOVIEMBRE
DE 7:30 A 9:30 HRS.

Diplomado

DEFENSA FISCAL

2024

8 SESIONES
VIRTUAL

Fechas a desarrollar:
Noviembre: 14, 21 y 28.
Diciembre: 5.
Enero: 9, 16, 23 y 30.

INVERSIÓN
Asociados activos: Q 600.00 | Colegiados activos: Q 900.00
Estudiantes universitarios: Q 850.00 | Público en general: Q 1,200.00

Incluye: Reprise en cada sesión, diploma de participación, material electrónico (*Aplican restricciones)

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

EN CURSO

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA UTILIZANDO EXCEL
Excel, una herramienta esencial para el auditor.

LINEA 18 NOVIEMBRE 8:00 - 20:00hrs

LINEA 19 NOVIEMBRE 8:00 - 20:00hrs

LINEA 25 NOVIEMBRE 8:00 - 20:00hrs

LINEA 26 NOVIEMBRE 8:00 - 20:00hrs

LINEA 2 DICIEMBRE 8:00 - 20:00hrs

Incluye:
• Diploma de participación
• Reprise de cada sesión
• Material electrónico* (Aplica restricciones)

Asociados Activos: Q 400.00
Estudiantes Universitarios: Q 600.00
Público en General: Q 800.00

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

102 PARTICIPANTES

Conferencia

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

21 Nov. 12:00 - 13:00 HRS
MODALIDAD VIRTUAL ZOOM

EXPOSITOR: Lic. Ludvig Hernández, KRESTON Guatemala

GRATUITO
Asociados activos - IGCPA

PÚBLICO GENERAL: Q 100.00

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

18 PARTICIPANTES

Conferencia

NUEVAS AUDITORIAS DE SAT POR MEDIOS DE SISTEMAS ELECTRONICOS
RELACIONADO A INVENTARIOS Y COSTOS DE VENTAS

Martes 26 Nov, 2024 7:30 HRS.

Asociados activos: Q200.00
Público general: Q400.00

Lic. Erik Chay, Grant Thornton

Lic. Edwin Cárdenas, SAT

Lic. José David Us, SAT

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

24 PARTICIPANTES

Lección de clausura

Inteligencia Artificial y Contaduría Pública: Riesgos y oportunidades
Una visión práctica

Día: 27 de noviembre | Modalidad: Virtual | Horario: 18:00 - 19:00Hrs

GRATUITO
para todo público

Dr. Gabriel Trucco
Miembro Comisión Técnica Interamericana de Educación de la AIC

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

737 PARTICIPANTES

Foro

DIGITALIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y SU IMPACTO EN LA FISCALIZACIÓN

JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 7:30 A 9:00 HRS

MODERADOR: Lic. Mario Ceyra, Fiscal, IT and Legal, Transfer Pricing, Director

Panelista: Lic. Marco Livio Díaz Reyes, Superintendencia SAT

Panelista: Licda. Franziska López, Fiscalista, Comisión de Asesoría Técnica y Normativa del CAJ

Panelista: Lic. Jorge de Velasco, Presidente, Comisión de Educación y Fomento de AIC

INVERSIÓN:
Adhrentes AIC: Q 50.00 | Estudiantes Universitarios CPA: Q 40.00
Asociados activos: Q 75.00 | Colegiados Activos: Q 75.00 | Público en General: Q 150.00

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

74 PARTICIPANTES

JUEVES TÉCNICO

Conferencia

LA CONCILIACIÓN CUADRÁTICA BANCARIA

Día: 28 de noviembre
Modalidad: Virtual y Facebook Live
Horario: 18:00 - 20:00 Hrs

INVERSIÓN:
Público en general: Q 75.00

GRATUITO
Asociados activos - IGCPA

Licda. Grisel Morales, Supervisora de Impuestos

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

61 PARTICIPANTES

PREPÁRATE PARA EL CIERRE DE ASALARIADOS 2024
Errores y ajustes más comunes

10 de Diciembre 7:30 a 9:30 Hrs.

Licda. Gabriela Sarat, Kreston Guatemala

Lic. Billy Navarro, Nexis

Asociados activos: Q200.00
Público general: Q400.00

WhatsApp 5182-4313 | PBX 2354-3700 | E-mail: eventos@igcpa.gt

42 PARTICIPANTES

Jornada CIERRE FISCAL

28 ENE 2025 8:00 A 12:30 HRS



Lic. Leonel Villamar
ACOFI



Lic. Francisco Mejía
NEXIA



Lic. Jorge Letrán
KPMG



Lic. Augusto
Quiñónez
BTL Consulting



Lic. Roberto Ozaeta
PWC

TEMAS A DESARROLLAR:

- Aspectos clave en la deducibilidad de gastos
- Criterios en la determinación de la Renta Imponible de Ambos Regímenes
- Acreditamientos ISO e ISR
- Preparación para principales planes de auditoría y ajustes de SAT

INVERSIÓN

Asociados activos: Q 200.00
Público general: Q 400.00



Diplomado GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

MODALIDAD
VIRTUAL ZOOM

Inicia 18 febrero de 2025 - 15 SESIONES

CADA MARTES

7:30 - 9:30 HRS



Inversión:

- Asociados activos: Q 899.00
- Estudiantes CPA: Q 999.00
- Colegiados activos: Q 1,099.00
- Público en general: Q 1,349.00
- Por sesión: Q 125.00



Incluye:

- Diploma de participación
- Reprise de cada sesión
- Material electrónico*